



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Adrián Guadalupe Medina Estrada.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 16 de octubre del 2014, el C. Adrián Guadalupe Medina Estrada, ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/14/02492** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

- Mapas en formato Kml, por sección electoral, distrito federal, municipio, distrito local de todas las entidades del país o si se tiene en algún formato de las coordenadas de lo mencionado anteriormente, se requiere la mas actual a 2014 donde estén incluido los reseccionamientos más recientes.

2. **Turno a OR.** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DERFE).** El 23 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido) la DERFE dio respuesta a la solicitud a través del sistema y por medio del oficio INE/DERFE/STN/T/1016/2014, con la información que para pronta referencia se señala en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
De conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información le informo que la información de los distritos locales únicamente se encuentran en formato shapefile (la información de distritos federales sí se encuentra en formato kml), sin embargo le informo que para ninguna de las dos se cuenta con información referente al reseccionamiento 2014, ya que aún no concluyen los trabajos de actualización cartográfica por modificaciones al Marco Geográfico Electoral, es por lo antes expuesto que la	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
información es inexistente, tal como la requiere el solicitante.	
- Información de los distritos locales en formato Shapefile. - Información de distritos federales en formato kml.	Máxima Publicidad

4. **Alcance a la respuesta de la DERFE.** El 29 de octubre de 2014, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada la DERFE informó lo siguiente:

En alcance a la inexistencia relacionada con la UE/14/02492, me permito comentar que la información que se puso a disposición del solicitante es con fecha de corte al 11 de junio de 2014.

5. **Ampliación de plazo.** El 06 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Adrián Guadalupe Medina Estrada a través del sistema y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el OR (DERFE) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2014

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Adrian Guadalupe Medina Estrada, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de fondo. Información inexistente.

La DERFE al dar respuesta a la solicitud indicó que lo solicitado es **inexistente**, en virtud que respecto a los distritos locales y federales no se cuenta con información referente al resecionamiento 2014, ya que aún no concluyen los trabajos de actualización cartográfica por modificaciones al Marco Geográfico Electoral.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

En ese sentido, de la argumentación vertida por el OR se desprende lo siguiente:

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2014

- El OR no cuenta con la información tal y como la requiere el solicitante.
- La DERFE dio respuesta dentro del plazo establecido para hacer la declaratoria de inexistencia (cinco días hábiles).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es:

“PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.”

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR expresó las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2014

- De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo legal establecido en el reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- A través del sistema y por medio del oficio INE/DERFE/STN/T/1016/2014, el OR indicó las razones y circunstancias materiales que sustentan la inexistencia de la información tal y como fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación y el fundamento legal invocado por el OR respecto a la inexistencia de una parte de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Conforme a las razones señaladas por la DERFE y el sustento jurídico en el que fueron apoyados los argumentos formulados, se considera debidamente fundada y motivada la inexistencia de parte de la información, por lo cual no se estima necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de parte de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2014

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Adrián Guadalupe Medina Estrada formulada por la DERFE.

IV. Máxima publicidad.

La DERFE al dar respuesta a la solicitud bajo el principio de máxima publicidad proporciona la información siguiente:

- Marco Geográfico Electoral con corte al 11 de junio de 2014
- Información de los distritos locales en formato shapefile y de los distritos federales en formato kml, tal y como se encuentra en los archivos del OR.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Marco Geográfico Electoral con corte al 11 de junio de 2014 - Información de los distritos locales en formato shapefile y de los distritos federales en formato kml, tal y como se encuentra en los archivos del OR.
Tipo de Información	- 2 Discos Compacto (CD)
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante en la solicitud: Correo electrónico No obstante lo anterior, la capacidad de la información proporcionada por la DERFE , rebasa la capacidad tanto del sistema como del correo electrónico (10 MB), por tal motivo solo puede ser proporcionada en 1 CD-R previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señale el solicitante.
Cuota de recuperación	\$24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2014

Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2014

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada por la DERFE bajo el principio de **máxima publicidad** en términos del considerando **IV** de esta resolución, con las características señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Adrián Guadalupe Medina Estrada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI329/2014

Notifíquese al C. Adrián Guadalupe Medina Estrada copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico), y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información